



NUR <99001-60-00-642-2016-00330-00

Ubicación 58863 - 29

Condenado SANDRA JULIETH PULGARIN RODAS

C.C # 1124998825

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 65 del VEINTITRES (23) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <99001-60-00-642-2016-00330-00

Ubicación 58863

Condenado SANDRA JULIETH PULGARIN RODAS

C.C # 1124998825

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena y libertad condicional a SANDRA JULIETH PULGARÍN RODAS.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 31 de agosto de 2017, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Villavicencio – Meta, condenó a SANDRA JULIETH PULGARÍN RODAS, a la pena principal de 42 meses de prisión, multa de 116.66 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable de los delitos de conservación o financiación de plantaciones tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero reconoció la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Penitenciario de Yopal (Casanare), remitió la cartilla biográfica junto con los cómputos que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	Trabajo	H/Estudio	Conducta	Desempeño
18249775	07 de 2021	000	120	Buena	Sobresaliente
	08 de 2021	000	126	Buena	Sobresaliente
****	TOTAL	000	246	***	***

En el certificado se evidencia que las actividades las realizó de forma sobresaliente mientras que el centro carcelario expidió el 20 de septiembre de 2021 el certificado general en el que se advierte que desde el 20/04 al 19/09/2021, la conducta fue calificada como buena.

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

Entonces, como se advierte que su desempeño fue satisfactorio y su conducta buena sin que excediera la jornada legalmente establecida, es del caso proceder con su reconocimiento, por lo que las 246 horas de estudio se dividen entre 6 para convertirlas en 41 días, reducidos a la mitad se obtiene **20.5 días**, que se descontarán de la pena de prisión.

De la libertad condicional

El artículo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional, que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Como el penal remitió la documentación requerida, se realizará el estudio solicitado.

El artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que SANDRA JULIETH PULGARÍN RODAS, estuvo detenida inicialmente desde el 27 de junio de 2016 hasta el 06 de octubre de 2017, significa que descontó 15 meses 09 días. Luego fue capturada el 05 de abril de 2021, indica que a la fecha ha purgado 08 meses 18 días, a los que debe sumarse las redenciones reconocidas el 04 de agosto de 2021 (02 m) y en esta providencia (20.5 d), con lo que totaliza 26 meses 17.5 días, que superan los 25 meses 06 días correspondientes a las 3/5 partes de la pena de 42 meses impuesta, lo que significa que la infractora ha superado el tope exigido por la ley.

El segundo factor que reclama la norma corresponde a su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Para tales efectos el penal envió la cartilla biográfica, certificados de conducta y la resolución 153-887 del 23 de septiembre de 2021, mediante la que emitió concepto favorable para el reconocimiento de la libertad.

Al revisar el historial de la conducta consignada en la cartilla biográfica de la PPL, se evidencia que sus calificaciones fueron buenas, pero la autoridad carcelaria no contempló su comportamiento cuando se otorgó la prisión domiciliaria, en la medida que una vez suscrita la diligencia de compromiso, supuestamente debería trasladarse a Bogotá, presentarse en el centro de reclusión el buen pastor para su reseña y ser recluida en el domicilio fijado en esta ciudad, pero jamás lo hizo, puesto que no estaba registrada en la Cárcel de Mujeres de esta capital y nunca fue hallada en el domicilio fijado por la misma en el acta, lo que ameritó la revocatoria del beneficio y la expedición de orden de captura en su contra.

La misma fue aprehendida el 05 de abril de 2021 en Yopal – Casanare, es decir, que transcurrieron cerca de 42 meses evadida de la autoridad penitenciaria y judicial pues al no permitir la reseña del INPEC y no residir en el sitio que había fijado en esta ciudad, simplemente no dejó la más mínima huella de su paradero con lo que impidió el control de la medida, es decir, en el curso de la ejecución de la pena, ha evadido la reclusión, engañando de esta manera a la autoridad carcelaria como a la judicial, por lo que se puede aseverar, sin temor a equívoco, que cuando estaba detenida en su domicilio desatendió unas simples reglas básicas que son de fácil entendimiento y acatamiento, lo que indudablemente incide negativamente en la valoración de su comportamiento porque dicha circunstancia no permite suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Promediar las calificaciones buenas y ejemplares de su conducta, equilibraría y sortearía en buena medida este aspecto relacionado con su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento, pero no cuando media el incumplimiento a través de una evasión del domicilio, lo que significa que no ha estado dispuesta a asumir las consecuencias de sus actos, y más bien deja al descubierto su irrespeto a las decisiones judiciales al punto que burló la confianza depositada en ella, lo que evidentemente repercute directa y negativamente en el proceso de resocialización.

Esta situación a la hora de estudiar la libertad, no permite realizar un pronóstico favorable para el otorgamiento de la gracia, de manera que el Despacho basado en su comportamiento durante la ejecución de la pena, que obviamente también comprende el tiempo que permaneció detenida domiciliariamente, considera que la infractora no se halla lista para reintegrarse al seno de la sociedad, por lo que la libertad impetrada habrá de negarse, si necesidad de estudiar los demás aspectos exigidos por la norma que tiene que ver con la valoración de la conducta punible y su arraigo familiar y social.

RECEIVED IN
HONOLULU

1967

1967

En síntesis, al no satisfacer este presupuesto reclamado por el artículo 64 del C.P, existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena hasta su terminación, y por ende la libertad invocada se negará.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 20.5 días de la pena de prisión impuesta a SANDRA JULIETH PULGARÍN RODAS, identificada con la C.C. 1.124.998.825, por concepto de estudio.

SEGUNDO: NEGAR a SANDRA JULIETH PULGARÍN RODAS, la libertad condicional por lo expuesto en el acápite anterior.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Reclusión Nacional de Mujeres El Buen Pastor de esta capital, para su conocimiento y demás fines.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 27-12-21
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de
El Notificado, Sandra Julieth Pulgarin Rodas
(la) Secretaria

